

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS332/19/Add.4

10 de julio de 2009

(09-3379)

Original: inglés

## BRASIL - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE NEUMÁTICOS RECAUCHUTADOS

### Informe de situación presentado por el Brasil

#### Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 9 de julio de 2009, dirigida por la delegación del Brasil al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones  
y resoluciones del OSD con respecto a la diferencia *Brasil - Medidas  
que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados*  
(WT/DS332)

1. El Brasil presenta este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.
2. El 17 de diciembre de 2007, el Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") adoptó los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación en el asunto *Brasil - Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados* (WT/DS332). En la reunión del OSD celebrada el 15 de enero de 2008, el Brasil informó a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. En la misma reunión, el Brasil señaló que necesitaría un "plazo prudencial" para hacerlo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD.
3. En enero de 2008, el Brasil y las CE iniciaron conversaciones con miras a acordar un "plazo prudencial". El 4 de junio de 2008, el asunto fue sometido a arbitraje, a petición de las CE, con arreglo al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. El Director General designó al Árbitro el 26 de junio de 2008. En el laudo arbitral, distribuido el 29 de agosto de 2008, se determinó que el plazo prudencial para la aplicación fuera de 12 meses.
4. Como anunció el Brasil en sus anteriores informes de situación relativos a esta diferencia (WT/DS332/19; WT/DS332/19/Add.1; WT/DS332/19/Add.2; WT/DS332/19/Add.3), el procedimiento correspondiente a la acción judicial planteada por el Ejecutivo del Brasil (Alegación de Infracción de un Precepto Fundamental - ADPF - N° 101) con el objetivo de obtener una resolución definitiva que impidiera que tribunales de rango inferior dictaran mandamientos judiciales que permitieran la importación de neumáticos usados y revocara los mandamientos judiciales que ya se habían concedido se encontraba en las etapas de decisión definitivas.

./.

5. El 24 de junio de 2009, el Tribunal Supremo del Brasil dictó una decisión definitiva sobre la ADPF 101. Ocho de los nueve Jueces se pronunciaron en favor de la opinión del Ejecutivo de que la importación de neumáticos usados infringe preceptos constitucionales fundamentales relacionados con los derechos de las personas a la salud y a un medio ambiente equilibrado consagrados en los artículos 170, 196 y 225 de la Constitución de la República Federal del Brasil. Más concretamente, la juez relatora concluyó -y sus conclusiones fueron aceptadas por siete de sus homólogos participantes en la decisión- que:

- los reglamentos por los que se prohíbe la importación en el Brasil de neumáticos usados son constitucionalmente válidos;
- las decisiones judiciales que permiten la importación de neumáticos usados infringen la Constitución Federal y pierden, retroactiva y prospectivamente, cualesquiera efectos jurídicos;
- las decisiones judiciales que ya constituyen *res iudicata* también pierden sus efectos jurídicos, salvo en lo que respecta a las entradas de neumáticos usados que ya hubieran tenido lugar.

6. El resultado de la ADPF 101 está en consonancia con valores y principios básicos en los que se basa el orden constitucional del Brasil. La decisión del Tribunal Supremo respalda una política pública esencial aplicada por el Gobierno del Brasil para proteger a la población brasileña de los riesgos asociados a la generación, el transporte y la acumulación de neumáticos usados. En el marco jurídico establecido por el apartado b) del artículo XX del GATT de 1994, el Grupo Especial y el Órgano de Apelación reconocieron el papel crucial que para el éxito de esa política desempeña la prohibición de la importación de neumáticos recauchutados. El Tribunal Supremo del Brasil ha llegado a una conclusión similar por lo que respecta a la importación de neumáticos usados autorizada por algunos tribunales de rango inferior, y al hacerlo ha dado un paso sumamente importante para poner al Brasil en plena conformidad con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el OSD en la presente diferencia.

---